

Paysandú, 28 de marzo de 2014.-

Of. No. 0142/14.-

L.E./m.r.

Señor Intendente Departamental

D. BERTIL R. BENTOS

PRESENTE.-

La Junta Departamental de Paysandú, en sesión realizada en el día de la fecha, aprobó, por unanimidad (27 votos en 27), el siguiente:

“DECRETO No. 6988/2014.- LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ, DECRETA:

ARTÍCULO 1o.- El monto de la Modificación Presupuestal de la Junta Departamental de Paysandú para los ejercicios 2014-2015 asciende a la suma de \$ 43:488.000,00 (pesos uruguayos cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil) para el año 2014, \$ 47.340.000,00 (pesos uruguayos cuarenta y siete millones trescientos cuarenta mil) para el año 2015.

ARTÍCULO 2o.- La Intendencia Departamental proveerá mensualmente a esta Junta Departamental el duodécimo correspondiente a la presente Modificación Presupuestal.

ARTÍCULO 3o.- La nueva estructura Orgánica de cargos y funciones aprobada, regirá a partir del 01/05/2014, con las transformaciones y creaciones de cargos correspondientes, así como la escala retributiva y condiciones que establece la misma.

ARTÍCULO 4o.- La compensación que perciba el personal por Dedicación Total, será equivalente al 60% (sesenta por ciento) del sueldo básico; del 30% (treinta por ciento) en caso de extensión horaria y del 20% (veinte por ciento) cuando tenga asignadas tareas en horario especial.

ARTÍCULO 5o.- La compensación que percibe el personal del Grupo Ocupacional "D" por concepto de especialización, equivalente al 10% (diez por ciento) del sueldo básico, quedará sin efecto a partir del 01/05/2014, por haberse incorporado al sueldo básico.

ARTÍCULO 6o.- Asimismo y por igual motivo, quedará sin efecto a partir del 01/05/2014 la remuneración adicional que percibe el funcionario a cuyo cargo se encuentran las tareas de chofer, equivalente al 10% (diez por ciento) del sueldo básico.

ARTÍCULO 7o.- Los funcionarios de la Junta Departamental que a partir del 01/05/2014 se retiren con causal jubilatoria y con más de 10 (diez) años de servicios en esta Corporación, a excepción del personal de particular confianza, percibirán un Premio Especial de Retiro calculado sobre el sueldo básico del grado 2 de la nueva estructura escalafonaria aprobada, más el porcentaje de Compensación Extraordinaria que le corresponda al cargo que ocupa y de acuerdo a la siguiente escala:

Con 10 años de servicios, un mes de sueldo.

Con 11 años de servicios, un mes y medio de sueldo.

Con 12 años de servicios, dos meses de sueldo.

Con 13 años de servicios, dos meses y medio de sueldo.

Con 14 años de servicios, tres meses de sueldo.

Con 15 años de servicios, tres meses y medio de sueldo.

Con 16 años de servicios, cuatro meses de sueldo.

Con 17 años de servicios, cuatro meses y medio de sueldo.

Con 18 años de servicios, cinco meses de sueldo.

Con 19 años de servicios, cinco meses y medio de sueldo.

Con 20 años de servicios, seis meses de sueldo.

Con 21 años de servicios, seis meses y medio de sueldo.

Con 22 años de servicios, siete meses de sueldo.

Con 23 años de servicios, siete meses y medio de sueldo.

Con 24 años de servicios, ocho meses de sueldo.

Con 25 años de servicios, ocho meses y medio de sueldo.

Con 26 años de servicios, nueve meses de sueldo.

Con 27 años de servicios, nueve meses y medio de sueldo.

Con 28 años de servicios, diez meses de sueldo.

Con 29 años de servicios, diez meses y medio de sueldo.

Con 30 años de servicios, once meses de sueldo.

Con 31 años de servicios, once meses y medio de sueldo.

Con 32 años de servicios, doce meses de sueldo.

ARTÍCULO 8o.- El llenado de vacantes se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el marco normativo de la nueva estructura orgánica de cargos y funciones aprobada.

ARTÍCULO 9o.- El Secretario General Político tendrá una compensación extraordinaria del 60% (sesenta por ciento) por concepto de dedicación total, mientras que la compensación extraordinaria de los Secretarios de Bancada será del 30% (treinta por ciento) por concepto de extensión horaria.

ARTÍCULO 10o.- Quedan vigentes todas las disposiciones no derogadas expresamente en esta Modificación Presupuestal, así como todas aquellas que no la contravengan.

ARTÍCULO 11o.- La presente Modificación Presupuestal regirá a partir del 1º de enero de 2014, excepto para lo expresamente indicado en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 12o.- Comuníquese, etc.".

Saluda a Ud. muy atentamente.

SILVANO BAIZ GALLARDO

Presidente

MABEL RAMAGLI

Pro Secretaria